REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 421
RADICADO N° 2021-0017100

En la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por NORA EDILMA VELÁSQUEZ PALACIO en contra de COMERCIALIZADORA MANUTEX S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 09 de junio de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que el audio relacionado en el acápite de pruebas habrá de tenerse por no aportado. Aún cuando en esta oportunidad se arriba un archivo que al parecer lo contiene, el mismo no es posible ser abierto.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico administrativo@expocorte.com.co notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, cuyos correos remitentes deben coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo a proceder con la notificación de la presente demanda, allegue en un solo escrito la demanda subsanada donde se incluya la modificación del hecho décimo. Misma que deberá ser remitida al efectuar la gestión de notificación.

Se reconocerá personería para la representación del demandante al abogado MAURICIO CAÑAVERAL VÉLEZ con C.C 98.627.536 y T.P 187.719 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por NORA EDILMA VELÁSQUEZ PALACIO en contra de COMERCIALIZADORA MANUTEX S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto, teniendo por no aportada la prueba relacionada como “audio…”.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO- RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado MAURICIO CAÑAVERAL VÉLEZ con C.C 98.627.536 y T.P 187.719 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101
hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9714011a70a2f5ca38153fd61e7ade1b28284ebf3109a3548e107cca49e5d427**
Documento generado en 21/06/2021 01:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica